

Murcia, Comunidad Valenciana y Ciudad de Melilla.

- 5º. Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se desarrollan para el año 2001, el Régimen de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 6º. Orden INT/1233/2002, de 22 de mayo por la que se determinan los términos municipales a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 1/2002.
- 7º. Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, por la que se reducen para el periodo impositivo 2001, los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

4.1. IMPUESTOS DIRECTOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las novedades más importantes en relación con la tributación por IRPF de los agricultores acogidos al Régimen de Estimación Objetiva, se encuentran recogidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de noviembre de 2000.

Por una parte las cuantías monetarias expresadas en ptas, se recogen, por primera vez, en €.

Por otro lado, para paliar el efecto producido por el alza del precio del gasóleo agrícola, en el ejercicio 2001, los agricultores acogidos al Régimen de Estimación Objetiva podrán reducir el rendimiento neto previo, en el 35% de los gastos en gasóleo agrícola necesario para el desarrollo de sus actividades agrarias, siempre que estén debidamente documentados.

Por su parte, la Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, reduce los índices de rendimiento neto de las actividades agrarias, para diferentes territorios con motivo de diversas circunstancias excepcionales.

En primer lugar y debido a diversas adversidades climáticas, se reducen los índices de rendimiento neto de numerosos productos agrícolas, en territorios de las Comunidades Autónomas de Islas Baleares, Cataluña, Castilla-La Mancha, Andalucía, Comunidad Valenciana, Canarias, Castilla y León y Aragón.

Por otra parte, en aplicación del Real Decreto-ley 1/2002, sobre medidas para paliar los efectos de las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales, se reducen los índices de rendimiento neto de determinados productos a aplicar en términos municipales de Andalucía, Islas Baleares, Cataluña, Murcia y Comunidad Valenciana.

Asimismo, en el marco de la erradicación de epizootias ganaderas, se reducen para todo el territorio nacional los índices de rendimiento neto, de Bovino de carne y Bovino de cría. Además, y circunscrito al ámbito de las Islas Baleares, se reducen dichos índices para el bovino de leche, Ovino y caprino de carne y de leche.

4.2. IMPUESTOS INDIRECTOS: IVA

La principal novedad en este apartado, se introduce por la Ley 14/2000 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Con el fin de armonizar la legislación española sobre el IVA con la normativa europea, la citada Ley establece que a partir del 1 de enero de 2001, las subvenciones del FEOGA vinculadas al precio del producto, se integren en la base imponible del IVA y, por tanto, tributen por dicho Impuesto.

Por otra parte, en el marco de las acciones para paliar los efectos de la subida del precio del gasóleo agrícola, se han reducido los porcentajes para el cálculo de las cuotas trimestrales del IVA en el régimen simplificado.

5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (REASS)

Durante el año 2001 se ha producido un nuevo descenso en el número de afiliados al REASS (-0,5%) hasta situarse en 1.130,3 miles de afiliados. Manteniendo la evolución habitual desde hace varios años, el número de afiliados por cuenta propia ha disminuido en 17.000 efectivos (-5,2%). Los afiliados por cuenta ajena se han incrementado un 1,4% (*Cuadro n.º 10*).

El número de pensiones de los trabajadores agrarios en el año 2001 fue de 1.563,8 miles, cifra un

0,9% inferior a la correspondiente al año anterior. Se aprecia un descenso tanto en el número de pensionistas por cuenta ajena como en el colectivo de trabajadores por cuenta propia (Cuadro n.º 10).

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena del REASS ha alcanzado en el año 2001 la cuantía de 356,71 € y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 341,34 €. Estas pensiones representan el 60,0% y el 57,4%, respectivamente, de la pensión media del Régimen General (Cuadro n.º 11).

La pensión media de jubilación del colectivo de trabajadores por cuenta ajena del REASS fue en 2001 de 400,52 €, y la de los trabajadores por cuenta propia de 376,99 €, lo que representa el 56,5% y el 53,2%, respectivamente, de la pensión media de jubilación del Régimen General.

La cotización al REASS continúa aumentando en estos últimos años, por la variación de las bases de cotización, ya que en el año 2001 los tipos de cotización a satisfacer por los trabajadores de ambos colectivos, son los mismos que los aplicados desde el año 1993 (Cuadro n.º 12).

Cuadro n.º 10:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES (miles)

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Afiliados							
Por cuenta ajena	753,4	769,1	794,8	810,0	813,4	809,8	821,5
Por cuenta propia	403,6	385,0	368,7	354,4	341,1	325,8	308,8
Total	1.157,0	1.154,1	1.163,5	1.164,4	1.145,5	1.135,6	1.130,3
Pensiones							
Por cuenta ajena	673,6	674,5	677,9	679,5	678,4	676,7	675,0
Por cuenta propia	946,5	940,4	933,6	924,4	913,1	900,9	888,8
Total	1.620,2	1.614,9	1.611,6	1.603,9	1.591,5	1.577,6	1.563,8

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuadro n.º 11:

EVOLUCIÓN DE LAS PENSIONES MEDIA TOTAL Y MEDIA DE JUBILACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO Y DEL RÉGIMEN GENERAL

Conceptos	Miles pta/mes								2001	
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Euros/mes	Miles pta/mes
Pensiones media total										
Régimen general	67,5	71,6	76,2	80,9	83,9	86,9	89,6	93,7	594,85	99,0
REASS cuenta ajena	45,7	47,3	49,4	51,4	52,5	53,7	54,6	57,0	356,71	59,3
REASS cuenta propia	43,5	45,1	47,0	49,0	50,2	51,2	52,2	54,5	341,34	56,8
Pensiones media jubilación										
Régimen general	81,2	86,4	91,8	97,5	101,4	102,8	106,5	111,6	708,39	117,9
REASS cuenta ajena	50,3	52,3	54,6	56,9	58,7	60,3	61,5	64,1	400,52	66,6
REASS cuenta propia	47,7	49,5	51,7	54,0	55,4	56,5	57,7	60,2	376,99	62,7

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuadro n.º 12:

EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	1993								2001	
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Euros	pta
A) Cotización empresarial por jornadas reales										
Bases de cotización (pta/jornada)	3.038	3.144	3.253	3.367	3.515	3.652	3.743	3.837	23,52	3.914,0
Tipo de cotización (%)	14,00	14,00	15,50	15,50	15,50	15,50	15,50	15,5	15,50	15,50
Cuota por jornada (pta)	425	440	504	522	545	566	580	595	3,65	607,0
B) Cotización trabajadores por cuenta ajena										
Base mensual de cotización (pta)	68.310	70.680	73.140	75.690	79.020	82.110	84.150	86.250	528,83	87.990,0
Tipo de cotización (%)	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,5	11,5	11,5
Cuota mensual (pta)	7.856	8.128	8.411	8.704	9.087	9.443	9.677	9.919	60,82	10.119,0
C) Cotización trabajadores por cuenta propia										
Base mensual cotización (pta)	68.310	70.680	77.760	80.490	84.030	87.300	89.490	91.740	562,37	93.570,0
Tipo de cotización	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75
Cuota mensual (pta)	12.808	13.253	14.580	15.092	15.756	16.369	16.779	17.201	105,44	17.544,0

Fuente: BOE.

Los recursos que aportó el Régimen Especial Agrario al sistema ascendieron a 1.231,78 millones de €, cifra un 1,4% superior a la correspondiente al año anterior. La recaudación mediante las cuotas de los trabajadores aumentó un 1,3%, mientras que la correspondiente a las cuotas empresariales lo hizo en un 1,7% (Cuadro n.º 13).

En cuanto al capítulo de gastos del REASS, solamente son imputables en su totalidad al sector agrario las prestaciones económicas, que en el año 2001 ascendieron a 7.850,19 millones de €, de los cuales 7.709,43 millones correspondieron a pensiones y el resto a otras prestaciones económicas (incapacidad temporal, maternidad, prestaciones familiares e indemnizaciones).

Además, el sector agrario genera gastos en asistencia sanitaria, servicios sociales y administración, si bien éstos son generalmente comunes con los demás regímenes y no tienen una contabilización diferenciada.

5.2. PROTECCIÓN AL DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS EVENTUALES

El subsidio de desempleo a favor de los trabajadores eventuales de las Comunidades Autónomas

Cuadro n.º 13:

RECURSOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

	2000	2001	
	millones pta	millones pta	millones €
Cuota trabajadores	162.592,2	164.786,4	990,39
Cuenta ajena	88.473,6	93.214,6	560,23
Cuenta propia	74.118,6	71.571,8	430,15
Cuotas empresariales	39.495,0	40.165,4	241,40
Total régimen	202.087,2	204.951,8	1.231,78

Fuente: Tesorería General de la Seguridad Social.

de Andalucía y Extremadura incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, está, regulado mediante Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, cuyas disposiciones transitorias fueron prorrogadas para el año 2001 mediante Real Decreto 3/2001, de 12 de enero. Están establecidas dos modalidades de subsidio por desempleo:

- Subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario.

- Subsidio especial para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario mayores de cincuenta y dos años.

de las Comunidades Autónomas de Andalucía o Extremadura, que cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

Duración del Subsidio:

Será variable, en función de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tuviera y del número de jornadas reales trabajadas y cotizadas, en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo.

A) Trabajadores con 35 o más jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social:

5.2.1. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Beneficiarios:

Los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social mayores de 16 años y con domicilio en alguna localidad

Trabajadores menores de 25 años de edad, sin responsabilidades familiares	La duración será de 3,43 días de subsidio por cada día cotizado, computándose como un día más de derecho la fracción resultante que sea igual o superior a 0,50, con un máximo de 180 días de subsidio
Trabajadores menores de 25 años, con responsabilidades familiares	La duración del subsidio será de 180 días
Trabajadores mayores de 25 años y menores de 52 años, con o sin responsabilidades familiares	La duración del subsidio será de 180 días
Trabajadores mayores de 52 años, y menores de 60 años, con o sin responsabilidades familiares	La duración del subsidio será de 300 días
Trabajadores mayores de 52 años que tengan periodo de cotización suficiente para jubilarse en el REASS, o mayores de 60 años, sin esa condición	La duración del subsidio será de 360 días

B) Trabajadoras que acceden al subsidio por desempleo teniendo menos de 35 jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario:

La duración del subsidio en estos casos está en función de la edad, los periodos cotizados a la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario y en el Régimen General con determinadas limitaciones.

momento, al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los días de percepción del subsidio.

- El número máximo de días de percepción del subsidio en cada mes será igual a la diferencia entre treinta y el número de días declarados como trabajados, o percibidos de prestación de incapacidad temporal o maternidad.

Cuantía del subsidio

- La cuantía diaria del subsidio será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional diario vigente en cada momento, que corresponda según la edad, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- El subsidio comprenderá, además, el abono al trabajador del importe de la parte de la cuota fija mensual del trabajador, vigente en cada

5.2.2. SUBSIDIO ESPECIAL EN FAVOR DE TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO MAYORES DE 52 AÑOS

Beneficiarios y requisitos especiales

Tendrán derecho a este subsidio aquellos trabajadores de dicha edad que además de reunir los requi-

sitos que con carácter general se han indicado para el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales del REASS, excepto el de cotización, hayan cotizado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual y haber sido perceptores del subsidio ininterrumpidamente durante los cinco últimos años y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen el periodo de cotización necesario para el reconocimiento de cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Duración del Subsidio

La duración anual del subsidio será de 360 días.

Una vez agotado el derecho al subsidio a que hubiere lugar, se reanuda el derecho al mismo cada doce meses, a contar desde el inicio del primer derecho, sin necesidad de acreditar jornadas reales cotizadas.

Estas reanudaciones anuales se efectuarán hasta que el trabajador alcance la edad para acceder a cualquier tipo de jubilación.

La aplicación del subsidio de desempleo agrario ha supuesto durante el año 2001 un gasto de

976,08 millones de €, un 5,7% superior al del año precedente (*Cuadro n.º 14*). El número de trabajadores beneficiarios del subsidio en el mismo año fue de 233.494 (*Cuadro n.º 15*).

6. SEGUROS AGRARIOS

6.1. LEGISLACIÓN

El Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2001, norma a través de la cual se concreta la aplicación de los Seguros Agrarios durante el mencionado ejercicio, fue aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 22 de diciembre de 2000, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2000.

Para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan en materia de subvenciones, se dictó la Orden del Ministerio de la Presidencia de 29 de diciembre de 2000, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2000, mediante la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción

Cuadro n.º 14:

GASTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO

	Millones de pta									Millones € 2001
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	
Andalucía	87.938,0	91.509,0	106.358,0	110.146,0	113.211,5	120.591,2	126.357,0	134.714	142.095	854,01
Extremadura	12.807,0	13.929,0	15.372,0	15.984,0	16.230,0	16.787,4	17.374,0	18.898	20.312	122,07
Total	100.745,0	105.438,0	121.730,0	126.130,0	129.443,5	137.378,6	143.731,0	153.612	162.407	976,08

Cuadro n.º 15:

TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO (Miles)

Regiones	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Andalucía	196,3	198,9	188,2	167,4	168,6	177,4	184,0	195,5	203,9
Extremadura	27,6	28,3	27,9	24,9	24,1	24,2	26,6	28,7	29,6
Total	223,9	227,2	216,1	192,3	192,7	201,6	210,7	224,2	233,5

Fuente: INEM.